

EL CAMINO DE LA FORMALIZACIÓN del pequeño minero y el minero artesanal

En diciembre de 2011, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 29815, mediante la cual delegó facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materias de minería ilegal. De acuerdo a esta medida, se emitieron Decretos Legislativos (del 1099 al 1107) vinculados a la interdicción y lucha contra la criminalidad asociada a la minería ilegal. Esto permitió un nuevo marco legal para la persecución penal de los que realizan esta actividad ilegal y se encuentran incurso en actividades criminales de grave afectación social.

En los mencionados decretos, se dan elementos puntuales para llevar a cabo el proceso de formalización. La siguiente infografía resume dicho proceso.

PASOS A SEGUIR...

1

GESTIONAR EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

Su uso es obligatorio para trámites ante la administración tributaria o cualquier dependencia pública.

2

CONTAR CON UNA CONCESIÓN MINERA O CON AUTORIZACIÓN PARA SU EXPLORACIÓN/EXPLORACIÓN SEA TOTAL O PARCIAL

Bajo cualquiera de tres modalidades:

A. TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA

Identificar coordenadas UTM del área donde se presume existe un yacimiento minero, según la Carta Nacional

Ingresar solicitud de concesión minera ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET

Luego de que el INGEMMET haya expedido el título de concesión minera, este deberá ser inscrito en el Registro de Derechos Mineros de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp)

Un minero artesanal sólo puede poseer hasta 1,000 hectáreas o una cantidad diaria de tratamiento no mayor a 25 toneladas métricas

Un pequeño minero sólo puede poseer hasta 2,000 hectáreas o una cantidad diaria de tratamiento no mayor a 350 toneladas métricas

B. CONTRATO DE CESIÓN MINERA



C. ACUERDO O CONTRATO DE EXPLORACIÓN CELEBRADO CON SU TITULAR:



3

SOLICITAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (DREM) LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES

PARA ELLO SE DEBE CUMPLIR:

- Declaración de compromisos. Se presenta al Gobierno Regional (GORE), lo que permite al minero encontrarse en el proceso de formalización. El mismo que deberá ser registrado por el GORE.
- Si el terreno superficial fuera propiedad de un tercero, se presenta ante la DREM el acuerdo con el propietario de dicho terreno en el que se ubica la concesión. Si fuera del Estado, debe gestionarse su autorización de uso.
- Autorización de uso de aguas, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a través de la Autoridad Administrativa del Agua, por el plazo de dos años.
- El minero debe presentar ante la DREM cualquiera de estos instrumentos: Una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), o un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC). Usualmente la DREM formula observaciones; luego de subsanadas, se aprueba.
- Autorización para el inicio / reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales. Adicionalmente, la DREM solicita un PLAN DE MINADO (requiere trabajos de topografía, precisar plan de avance, cantidad de explosivos que se emplearán semestral o anualmente, etc). Si cumple con todos los requisitos, la DREM aprueba el plan de minado y otorga el Certificado de Operación Minera (COM).
- El COM debe ser presentado ante la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos (DICSCAMEC) para obtener la autorización global de explosivos y guías de remisión que permiten su transporte.

Culminado este proceso, la Dirección Regional de Energía y Minas, otorga la Autorización de Inicio de Operaciones, documento con el cual se debe acudir a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, a fin de obtener la calificación bienal de productor minero artesanal. Con ello, se pueden iniciar operaciones.

1

* Diseño original de Revista Energiminas (Edición 18, abril 2012) www.revistaenergiminas.com
 * Más información, buscar Manual para entender la pequeña minería y la minería artesanal y los decretos legislativos vinculados a la minería ilegal en www.actualidadambiental.pe/?p=15739

DECRETOS LEGISLATIVOS RELACIONADOS A MINERÍA ILEGAL

- Decreto Legislativo N° 1099. Aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.
- Decreto Legislativo N° 1100. Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.; además, el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, que aprueba medidas complementarias para la normalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el anexo 1 de este Decreto Legislativo N° 1100.
- Decreto Legislativo N° 1101. Establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1102. Incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1103. Establece códigos de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1104. Modifica la legislación sobre pérdida del dominio.
- Decreto Legislativo N° 1105. Establece disposiciones para el proceso de normalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1106. Promueve la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- Decreto Legislativo N° 1107. Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

Más información en: www.actualidadambiental.pe

